

ORDENANZA Nº: 4768/13.-

Ramallo, 04 de julio de 2013

VISTO:

El importante número de reclamos de vecinos de esta comunidad respecto de las molestias que generan las diferentes promociones telefónicas; y

CONSIDERANDO:

Que el municipio ha de brindar la debida asistencia y el correspondiente apoyo al usuario de un servicio telefónico evitando que pueda ser objeto de molestias;

Que por ello se hace necesario generar los instrumentos administrativos pertinentes;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito de la Oficina Municipal de Información al Consumidor ----- (OMIC) el Registro denominado: **“NO QUIERO QUE ME LLAMEN”**.-----

ARTÍCULO 2º) El registro a crearse está destinado a proteger a los usuarios de servicios ----- de telefonía, tanto fijas o domiciliarias como móviles, de las ventas, ofertas y/o promociones telefónicas que realizan las empresas mediante llamadas y/o mensajes de texto a dichas líneas telefónicas.-----

ARTÍCULO 3º) En el registro podrán inscribirse todos aquellos titulares del servicio ----- telefónico tanto domiciliarios como móviles, que expresen su deseo explícito de no recibir ningún tipo de ventas, ofertas y/o promociones comerciales, ya sea a través del servicio de tele marketing o por medio de mensajes de texto. La inscripción en el mencionado registro será totalmente gratuita.

ARTÍCULO 4º) Las inscripciones que se realicen en el mencionado registro tendrán una ----- vigencia de dos (2) años y se renovarán automáticamente por un período igual, salvo manifestación en contrario del usuario registrado. La inscripción podrá ser revocada en cualquier momento a instancias del usuario.-----

ARTÍCULO 5º) La OMIC local deberá comunicar a las empresas que presten el servicio ----- de telefonía en el ámbito del Partido de Ramallo la sanción y vigencia de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 6º) La OMIC deberá comunicar en forma mensual a las distintas empresas de ----- servicio telefónico la nómina de inscriptos en el Registro indicando sus datos y números de línea que se encuentra afectado por el servicio de venta y tele marketing.-----

ARTÍCULO 7º) Las empresas de servicio telefónico, una vez comunicada la nómina de ----- usuarios que se encuentren inscriptos en el Registro, contarán con un plazo de sesenta (60) días para proceder a dar de baja de sus bases de datos de los servicios de venta y/o tele marketing.-----

ARTÍCULO 8º) Vencido el plazo a que se hace referencia en el artículo anterior y ante ----- incumplimiento por parte de la empresa, la OMIC quedará facultada a iniciar el procedimiento administrativo del que se dará vista a la empresa indicando la presunta infracción; una vez acreditada la infracción, la OMIC procederá a aplicar las sanciones que establezcan las leyes de defensa del consumidor vigentes.-----

ARTÍCULO 9º) Los datos personales recabados en el registro “**NO QUIERO QUE ME**
----- **LLAMEN**” estarán protegidos de acuerdo con lo establecido por la Ley de
protección de Datos personales Ley 25326.-----

ARTÍCULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE JULIO DE 2013.-----